



CTCP-10-00195-2019
Bogotá D. C.,

Señor(a)
YIMMY ALFONDO SILVA CASTRILLO
Yasilca2000@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-005320**

REFERENCIA:

| | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 21 de Febrero de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-154-CONSULTA |
| Código referencia | R-4-962 |
| Tema: | INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Si los estatutos de las entidades no disponen de otra forma, el periodo de vigencia del nombramiento de los revisores fiscales será de un año. El máximo órgano de las entidades podrá reelegirlo cuantas veces lo considere conveniente, o removerlo en cualquier momento."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Buenos días. Soy miembro de Junta de una Empresa Social del Estado de primer nivel, que para esta vigencia 2019 tiene un presupuesto de treinta y seis mil millones de pesos (\$36.000.000.000), venimos teniendo un Revisor Fiscal, vinculado desde el año 2008, ha sido reelegido más de 4 veces y el último periodo termina el mes de junio de la presente anualidad. Así las cosas me permito consultarle a ustedes, si,

1. ¿es posible volver a elegir a ese profesional como revisor fiscal por dos años más?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO 2018002041



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2. *¿Cuáles son las condiciones o requisitos que se deben tener en cuenta para la convocatoria para la elección del mismo?*
3. *Teniendo en cuenta que en este hospital, por insistencia del mismo revisor, se le cancela unos honorarios de seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000), le consulto a ustedes, nos manifiesten, ¿cual es el derrotero a seguir para fijar los honorarios del mismo?."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. *¿es posible volver a elegir a ese profesional como revisor fiscal por dos años más?*

En cuanto a la primera pregunta, en nuestra opinión, si los estatutos de las entidades no disponen de otra forma, el periodo de vigencia del nombramiento de los revisores fiscales será de un año. El máximo órgano de la entidad podrá reelegirlo cuantas veces lo considere conveniente, o removerlo en cualquier momento.

Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos normativos técnicos normativos contenidos en el decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el anexo N° 4, incluye el código de ética de IFAC, que en el numeral 290.150, establece "Vinculación prolongada del personal sénior (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría

"Disposiciones generales

190.150 Se originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar al mismo personal sénior a un encargo de auditoría durante un periodo de tiempo prolongado. La importancia de las amenazas depende de factores tales como:

- *El tiempo de pertenencia de dicha persona al equipo de auditoría,*
- *El papel de dicha persona en el equipo auditoría,*
- *La estructura de la firma,*
- *La naturaleza del encargo de auditoría,*
- *Si se han producido cambios en el equipo directivo del cliente, y*
- *Si ha variado la naturaleza o la complejidad de las cuestiones contables y de presentación de información del cliente.*

Se evaluará la importancia de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

- *Rotación del personal sénior del equipo de auditoría.*
- *Revisión del trabajo del personal senior por un profesional de la contabilidad que no fue miembro del equipo de auditoría, o*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



EQ-201900248

GD-FM-009.v17



- *Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas control de calidad del encargo.*

Adicionalmente, no existe específicamente en la normatividad actual en Colombia un tiempo definido para la rotación de los revisores fiscales en las organizaciones, sin embargo, la Superintendencia Financiera mediante Circular Externa 028 del 2007, expidió el “Código de Mejores Prácticas Corporativas – Colombia”, que establece los siguientes conceptos, aplicados a la presente consulta:

“Si bien el Código está dirigido a los emisores de valores, nada impide su aplicación por parte de aquellas empresas que, sin tener tal calidad, buscan avanzar significativamente en la adopción de mejores prácticas.”
(...)

“3.2. Revisor fiscal

Como se ha reconocido en los estándares y la práctica internacionales, el revisor fiscal puede ver afectada su independencia de diferentes maneras. La normatividad actualmente aplicable en el país al respecto puede complementarse con un conjunto de medidas que facilitan el mantenimiento de la independencia.

- *Medida No. 37. Se recomienda no designar como revisor fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la compañía y/o de sus vinculados económicos, que representan el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.*
- *Medida No. 38. Se recomienda que el emisor o sus vinculados económicos, no contraten con el revisor fiscal servicios distintos a los de auditoría.*
- *Medida No. 39. Se recomienda que el emisor, en los contratos que suscriba con su revisoría fiscal, pacte cláusulas en las que la firma de revisoría se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se recomienda pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años. La misma recomendación aplica para los casos en los cuales el revisor fiscal sea una persona natural.”*

2. ¿Cuáles son las condiciones o requisitos que se deben tener en cuenta para la convocatoria para la elección del mismo?

El literal a) del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, acerca del ejercicio de la profesión, establece:

“Artículo 13. (...), se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.”

De igual manera, el artículo 215 del Código de Comercio, acerca de los requisitos para ejercer del cargo de revisor fiscal, enuncia:

“Art. 215._ Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes."

Así las cosas, dando respuesta a la segunda pregunta, en nuestra opinión, los requisitos para ejercer el cargo de revisor fiscal, contemplados dentro de la convocatoria, deben estar alineados con el marco normativo antes citado. Así mismo, el máximo órgano podrá establecer otras condicionales las cuales no pueden ser incompatibles con la normatividad relacionada previamente.

3. Teniendo en cuenta que en este hospital, por insistencia del mismo revisor, se le cancela unos honorarios de seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000), le consulto a ustedes, nos manifiesten, ¿cual es el derrotero a seguir para fijar los honorarios del mismo?."

Acerca de la tercera consulta planteada por el peticionario, esta pregunta fue resuelta por este Consejo en la consulta 2016-719 con fecha de radicación 20-09-2016. Para efectos de consulta, puede acceder a la misma a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018-1> (Última revisión del enlace: 31-01-2019), el cual establece:

"En las funciones que la Ley ha asignado al CTCP no se encuentra incluida la función de elaborar las tablas de tarifas de honorarios de los Contadores Públicos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

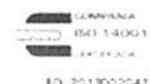
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

1-2019-005320

Para: **Yasilca2000@hotmail.com**

2-2019-007649

NOTIFICACIONES@MINCIT.GOV.CO

Asunto: PQRs de CTCP desde la página web 2019-154

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-154.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

